

**CONDICIONES GENERALES POLIZA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE
ENTIDADES ESTATALES (LEY 80 DE 1993.LEY 1150 DE 2007)**

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA AL ASEGURADO, LOS AMPAROS INDICADOS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CODIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL, EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ COMPRENDER A LA VEZ EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE, PERO ESTE DEBERÁ SER OBJETO DE UN ACUERDO EXPRESO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1. AMPAROS

1.1. SERIEDAD DE LA PROPUESTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.
- 1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TERMINO DE TRES MESES.
- 1.1.3. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
- 1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- 1.1.5 LA FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PREVISTOS COMO REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.2. ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN

INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO. ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y QUE SE HAGAN EFECTIVAS DE CONFORMIDAD CON LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS.

PARAGRAFO . ESTE AMPARO ADICIONALMENTE CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO POR ESTA PÓLIZA, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

1.5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

EL PRESENTE AMPARO NO SE AFECTARÁ CUANDO EL MONTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES PUEDA SER PAGADO CON DINEROS QUE EL

ASEGURADO DEBA AL CONTRATISTA GARANTIZADO CON OCASIÓN A LA EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO, ES DECIR, EXISTA COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA. EN TODO CASO, EN EL EVENTO EN QUE UNA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE ORDENE LA RESTITUCIÓN DE LOS MONTOS COMPENSADOS POR EL ASEGURADO, DICHO EVENTO SE ENCONTRARÁ CUBIERTO POR ESTE AMPARO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.7 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9. PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.10. OTROS AMPAROS

ESTA PÓLIZA OTORGARÁ A LA ENTIDAD ESTATAL, LOS OTROS AMPAROS QUE

SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 4828 DE 2008, ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE APROBAR ESTA PÓLIZA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

La aseguradora otorga el presente seguro bajo la garantía en los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del código de comercio, aceptada por el tomador y la entidad estatal asegurada, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato afianzado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de aquella y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

4. SUMA ASEGURADA

Es el monto máximo de responsabilidad para la Aseguradora estipulado para cada uno de los amparos especificados en la carátula de la póliza. La responsabilidad de la

aseguradora no excederá en ningún caso el límite fijado para cada cobertura.

El pago de cláusulas penales o multas disminuye la suma asegurada correspondiente al Amparo de Cumplimiento del Contrato.

5. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

6. SINIESTRO. EFECTIVIDAD DE LA POLIZA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio la entidad estatal asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista y de la Aseguradora, de la siguiente forma:

6.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de la Aseguradora, la entidad estatal asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como a la Aseguradora.

6.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de la Aseguradora, la entidad estatal asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como a la Aseguradora.

6.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de la Aseguradora, la entidad estatal asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como la entidad estatal asegurada.

7. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

7.1. Para el caso previsto en el numeral 6.1. de esta póliza(caducidad), dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que la Entidad Estatal Contratante envíe a la Aseguradora para reclamar el pago del siniestro, acompañada de una copia auténtica del Acto Administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que realice la liquidación unilateral.

7.2 Para el caso del numeral 6.2. de esta póliza(multas), dentro del mes siguiente a la

comunicación escrita que la Entidad Estatal Contratante envíe a la Aseguradora, acompañada de la copia auténtica del Acto Administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del Contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la cláusula novena de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación

7.3 Para el caso presentado en el numeral 6.3. de esta póliza(otros casos de incumplimientos), dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que la Entidad Estatal Contratante envíe a la Aseguradora, acompañada de una copia auténtica del Acto Administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del Contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la cláusula novena de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- La Aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización en dinero o continuando la ejecución de la obligación garantizada cuando la naturaleza de la misma lo permita, de conformidad con el artículo 1.102 del Código de Comercio

8. VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

La Aseguradora tiene derecho a ejercer la vigilancia en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal prestará la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad estatal podrá limitar esta facultad a la Aseguradora.

La entidad estatal se compromete a ejercer directamente o por intermedio de la interventoría, estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos o bienes correspondientes dentro de las atribuciones y obligaciones que la ley y el contrato le otorguen.

9. COMPENSACION

Si el asegurado o beneficiario, al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste y anterior al pago de la indemnización por parte de la Aseguradora, fuere deudor del afianzado(tomador o contratista) por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización a cargo de la Aseguradora se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el valor de los bienes que la entidad estatal asegurada haya obtenido del afianzado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se afianza por la presente póliza.

10. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE LA POLIZA

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original asegurado sean modificadas de acuerdo con la ley, la Aseguradora expedirá un certificado de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el afianzado y el asegurado beneficiario.

11. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización la Aseguradora se subroga en todos los derechos y acciones que la Entidad Estatal asegurada tenga contra el Contratista.

La Entidad Estatal Asegurada no puede renunciar en ningún momento a sus derechos y acciones contra el contratista.

El Contratista(tomador) se obliga a reembolsar a la Aseguradora dentro de los 5 días calendario siguientes a la solicitud de la Aseguradora, la suma que ésta llegare a pagar a la Entidad Estatal Asegurada, con ocasión de la presente póliza, junto con los intereses máximos legales vigentes al momento del reembolso, calculados desde que la Compañía efectúe el pago respectivo, sin necesidad de requerimientos previos. Para el cumplimiento de la obligación de reembolso el presente contrato de seguro prestará mérito ejecutivo de acuerdo con la ley.

12. CESION DEL CONTRATO

En el evento que por incumplimiento del contratista(tomador) la Aseguradora decidiera continuar, como cesionario, con la ejecución del Contrato y la Entidad Estatal Asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde ahora la cesión del Contrato a favor de la Aseguradora .

En este caso, la Aseguradora presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

13. IRREVOCABILIDAD Y NO TERMINACION DEL CONTRATO

La presente póliza no podrá revocada unilateralmente y no operará la terminación automática del contrato por mora en el pago de la prima.

14. NOTIFICACION Y RECURSOS

La entidad estatal asegurada deberá notificar a la Aseguradora los actos administrativos correspondientes a la efectividad de la póliza, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista y de la Aseguradora, de conformidad con las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Aseguradora tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos

administrativos.

15. PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio relativas al contrato de seguro.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que figura en la carátula de la póliza en la República de Colombia.

17. NORMAS APLICABLES

A los aspectos no regulados en el presente contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el código de Comercio, Código Contencioso Administrativo, Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios de esas leyes, y demás normas concordantes.

18. CARÁCTER INDIVISIBLE DE LA PRIMA

En virtud del carácter irrevocable de esta póliza, la Aseguradora devengará en su totalidad la prima desde el inicio de la vigencia de la póliza, por lo tanto en los casos en que termine por cualquier motivo la cobertura de la póliza antes de la fecha de finalización de la vigencia (señalada en la carátula de la póliza) el Tomador no tendrá derecho a que se le devuelva ninguna parte de la prima.

19. PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA O CESION DE LA POLIZA.

Esta prohibida la cesión o transferencia de la presente Póliza sin el consentimiento escrito de la Aseguradora. En caso de incumplimiento de esta disposición, los amparos terminaran automáticamente y la Aseguradora solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

20. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato afianzado, prevalecerán las primeras. Sí la incongruencia se presentará entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

21. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los

aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

22. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA

El tomador y/o asegurado y/o beneficiario autoriza a la compañía para que, con fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad o entidad pública o privada o gremial que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, haya celebrado o se celebre en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.